

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

La **Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica**, Benemérita de la Educación y la Cultura, cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), en lo sucesivo denominada la **UNED-CR**, representada por el señor **Rodrigo Arias Camacho**, cédula de identidad 4-0125-0972, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de Barba, Provincia de Heredia, en su condición de Rector, declarado por el Tribunal Electoral de la UNED en sesión ordinaria 1275-2019, por el período del 09 de marzo del 2019 al 08 de marzo del 2024, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED-CR; y la **Universidad Abierta para Adultos**, institución privada sin fines de lucro, en lo sucesivo denominada **UAPA**, incorporada mediante Decreto Número dos, tres, cero, guion, nueve, cinco (230-95), representada por el señor **Ángel Hernández Castillo**, Doctor en Educación, casado, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0729219-5, domiciliado en la Av. Hispanoamericana #100, urbanización Thomen, de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en calidad de Rector, desde 2005 a la fecha, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, dicha alianza que se registrará por los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDOS

1. La Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.

3. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. La Universidad Abierta para Adultos UAPA, es una institución de educación superior a distancia, con su sede principal en Santiago de los Caballeros de República Dominicana, concebida en abril de 1991.
7. La UAPA es una universidad pionera en la educación a distancia y reconocida por el Estado Dominicano, bajo el decreto presidencial 230-95 del 12 de octubre de 1995, mediante el cual se le otorgó personería jurídica y capacidad legal para expedir títulos académicos con igual fuerza, alcance y validez que los expedidos por las instituciones del nivel superior.
8. Su misión Ofrecer educación superior a distancia de alta calidad, a través de un modelo educativo por competencias centrado en el aprendizaje, que garantice la formación integral de profesionales y líderes capaces de responder a las exigencias de la sociedad del conocimiento.
9. La UAPA tiene por visión ser la líder en educación superior a distancia, acreditada, con prestigio nacional e internacional, vinculada al desarrollo social sostenible.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual, confidencialidad, patentes, derechos exclusivos y otros; serán definidos mediante cartas de entendimiento, convenios específicos u otros instrumentos que las partes consideren.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento, Convenio Específico u otro instrumento que las partes consideren, con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que se aporta para la consecución de los proyectos que se pretenda realizar, para cada propuesta las partes nombrarán a un coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte. Las cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos deben ser aprobados por el Consejo Universitario según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. Este adendum deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de la UNED.

CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso

definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento, convenios específicos u otros que las partes convengan.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La UNED y la UAPA en la actualidad poseen un convenio marco firmado en el mes de noviembre de 2002 y con vigencia indefinida, este acuerdo quedará sin efecto una vez que entre en vigor el presente convenio, a partir de la fecha de su firma por las partes y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por un periodo idéntico mediante adendum, gestión que debe realizarse con al menos seis meses a la fecha de su vencimiento y deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de la UNED.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, Convenios Específicos y otros, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, siempre que la misma no vulnere la autonomía universitaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos dos meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: UNIDADES DE ENLACE

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED:</p> <p>Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr. Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Dirección San José, Mercedes de Montes de Oca, Campus Fernando Volio, América Central, Costa Rica. Tel. (506) 2234 3236 ext. 3522. Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por la UAPA:</p> <p>Dra. Luz Rosa Estrella, Vicerrectora. Correo: luzrosa@uapa.edu.do Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Internacionales. Dirección: Av. Hispanoamericana, #100 Urbanización Thomén, Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Teléfono: 1-829-423-8499. Fax: (809) 724-0329 Código área: 51000 Santiago de los Caballeros, República Dominicana.</p>
---	---

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Universitario de la UNED, en sesión 2731-2019, Artículo II, inciso 5-b), celebrada el dos de mayo del dos mil diecinueve.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales ____ a los ____ días del mes de ____ dos mil diecinueve.

Dr. Ángel Hernández Castillo
Rector
Universidad Abierta para Adultos
República Dominicana

Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia
Costa Rica